

17

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

REF: 2022-00110

Observa el Juzgado que no procede la ejecución pretendida por SERVIMED IPS S.A. frente a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. con base en las facturas electrónicas de venta aportadas como base de la acción, como quiera que no pueden ser consideradas como títulos valores por cuanto no reúnen la totalidad de los requisitos señalados en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio (*modificados por la Ley 1231 de julio 17 de 2008, reglamentada mediante el Decreto 3327 de 2009*) y 617 del Estatuto Tributario, toda vez que no consta en ellas la constancia del recibido del servicio por parte de sus beneficiarios, como las números 327 y 234 no incluyen la constancia del recibido de tales facturas.

Así las cosas y en ausencia de los requisitos consagrados en los preceptos invocados, se ha de negar el mandamiento de pago.

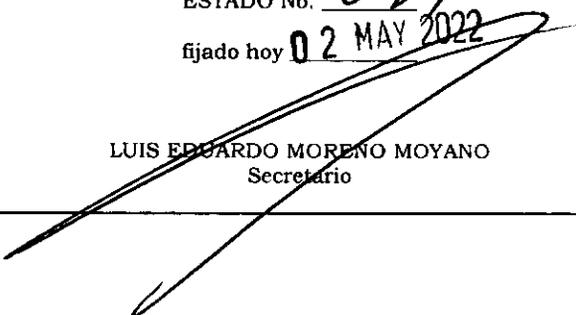
En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago reclamado por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>023</u>
fijado hoy <u>02 MAY 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario



og

